

Constancia secretarial. Ingresó el presente expediente al despacho del señor juez, informando que el proceso fue allegado por parte de la Oficina de Reparto contentivo de 5 archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES: NATALIA EUGENIA CASTAÑO ZAMORA, MICHEL WATED GOMEZ.
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ALPES S.A, FIDUCIARIA POPULAR S.A.
RADICACION: 760013103001-2022-00058-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 379.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, marzo treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que el escrito introductorio cumple con los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 82 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1. - Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL, formulada por NATALIA EUGENIA CASTAÑO ZAMORA y MICHEL WATED GOMEZ, en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A y FIDUCIARIA POPULAR S.A.

2. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 8 de decreto 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del CGP, para el caso de que no se conozca un canal digital en los demandados.

3. CONCEDER el amparo de pobreza a los demandantes NATALIA EUGENIA CASTAÑO ZAMORA, MICHEL WATED GOMEZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.

4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio CONSTRUCTORA ALPES S.A identificada con matrícula mercantil # 100235-2 de 5 de enero de 1982, de propiedad de la demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A identificada con NIT # 890320987-6. Líbrese por secretaría el oficio pertinente.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada FIDUCIARIA POPULAR S.A distinguido con matrícula inmobiliaria # 370-159283 de la ORIP de Cali. Líbrese la comunicación pertinente.

6. Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de los demandantes a los Doctores LUSI FELIPE HURTADO CATAÑO y BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA. con T.P # 237908 y 229736 del CSJ respectivamente, de conformidad al poder a ellos conferido, y previniéndose sobre la prohibición de actuación simultánea de más de un apoderado judicial de una misma persona (art. 75-2 XGP).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 01 DE ABRIL DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 053
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario